RESOLUCION DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2022-0526-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE SERVICIOS

aplazo

APLAZ S.A. DE C.V., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN 2022-3023)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0021-2023

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas con treinta y tres minutos del veinte de enero de dos mil veintitrés.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por el señor **León Weinstok Mendelewicz**, abogado, vecino de Santa Ana, portador de la cédula de identidad 1-1220-0158, en su condición de apoderado especial de la compañía **APLAZ S.A. DE C.V.**, una sociedad constituida y existente bajo las leyes de México, con domicilio en Av, Paseo de las Palmas 755, interior 1201, Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo CP. 11,000, Ciudad de México, México, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 14:09:54 horas del 6 de octubre de 2022.

Redacta el juez Carlos José Vargas Jiménez,

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El señor **León Weinstok Mendelewicz**, en su condición de apoderado especial de la compañía **APLAZ S.A. DE C.V.**, solicitó la inscripción de la marca de servicios aplazo , para proteger y distinguir **en clase 36 internacional:** Una plataforma digital a través de la cual otorga créditos a los usuarios que deseen adquirir productos en los comercios afiliados, pagando el monto total del producto correspondiente y, posteriormente, cobrando dicho monto al usuario en pagos parciales, más la comisión servicio correspondiente.

Mediante resolución dictada a las 14:09:54 horas del 6 de octubre de 2022, el Registro de la Propiedad Intelectual resolvió denegar la solicitud de inscripción del signo, por considerar que consiste en su totalidad en palabras de uso común y carentes de aptitud distintiva en relación con los productos de la clase 36 internacional, conforme el artículo 7 inciso g) de la Ley de marcas y otros signos distintivos.

Inconforme con lo resuelto, el señor **León Weinstok Mendelewicz**, en la condición indicada, interpuso recurso de apelación contra la resolución registral referida, pero no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

CUARTO. SOBRE EL CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia, no se observan vicios en sus elementos

esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la compañía **APLAZ S.A. DE C.V.**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 18 de octubre de 2022 (visible a folio 30 del expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

Cabe indicar que, el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva, no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral, sino además de los agravios. Es decir, de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación.

Por consiguiente, es en el escrito de apelación, o en su defecto, en el de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, el momento procesal oportuno donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra

ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan lo resuelto por el Registro de origen; en consecuencia, resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 14:09:54 horas del 6 de octubre de 2022.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas se declara **sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por el señor **León Weinstok Mendelewicz**, en su condición de apoderado especial de la compañía **APLAZ S.A. DE C.V.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 14:09:54 horas del 6 de octubre de 2022, la que en este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y el artículo 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 21/02/2023 01:43 PM

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 21/02/2023 03:31 PM

Oscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)
Fecha y hora: 21/02/2023 03:40 PM

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
CARLOS JOSE VARGAS JIMENEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 21/02/2023 12:00 PM

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)
Fecha y hora: 21/02/2023 02:29 PM

Carlos José Vargas Jiménez **Guadalupe Ortiz Mora**

gmq/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES.

RECURSO DE APELACIÓN CONTRAS ACTOS DEL REGISTRO NACIONAL EN MATERIA SUSTANTIVA.

T.G.: Áreas de competencia

T.N.R.: 00.31.39